

# PROCEDIMIENTO DE DECUNCIAS

---

UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE Y FILIALES

# ÍNDICE

<b>I. DEFINICIONES.....</b>	<b>3</b>
<b>II. OBJETIVO.....</b>	<b>5</b>
<b>III. ALCANCE.....</b>	<b>5</b>
<b>IV. RESPONSABILIDADES.....</b>	<b>5</b>
<b>V. PROCEDIMIENTO.....</b>	<b>6</b>
<b>VI. PROCEDIMIENTO DE CONSULTAS Y CANALIZACIÓN DE DENUNCIAS.....</b>	<b>6</b>
<b>VII. CANALES DE CONSULTA Y DENUNCIA.....</b>	<b>6</b>
<b>VIII. SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS.....</b>	<b>7</b>
<b>IX. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA.....</b>	<b>7</b>
<b>X. ACTUALIZACIONES.....</b>	<b>11</b>

## I. DEFINICIONES

- **Canal de denuncias:** Medio por el cual los colaboradores o terceros, pueden realizar sus denuncias ante violaciones al Código de Ética, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas asociadas a la conducta de ética y al Modelo de Prevención de Delitos.
- **Código de Ética y Declaración de Integridad:** Guía para que los miembros de la Junta Directiva y cada trabajador, independiente de su rango jerárquico, promueva una conducta basada en un comportamiento cuyos valores correspondan a los que la Universidad Central de Chile y Filiales desea promover.
- **Denuncia:** Es la puesta en conocimiento de una conducta o situación cuestionable, inadecuada o aparente incumplimiento de leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas ante el ente competente y designado por la Universidad Central de Chile y Filiales para ello.
- **Denunciante:** Sujeto que mediante los conductos establecidos y regulares puede revelar o poner en conocimiento violaciones a leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externa.
- **Sanción (en aspectos de esta ley):** Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del Modelo de Prevención de Delito y cualquiera de sus controles asociados.
- **Lavado de activos (en aspectos de esta ley):** Cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas, promoción de prostitución infantil, secuestro, cohecho y otros.

- **Financiamiento al terrorismo (en aspectos de esta ley):** Persona, que por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas, como por ejemplo, apoderarse o atacar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el Jefe de Estado u otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.
  
- **Cohecho (en aspectos de esta ley):**
  - El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público en beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice acciones u omisiones indebidas en su trabajo. (Definición de acuerdo al Código Penal art. 250).
  - El que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales. (Definición de acuerdo al Código Penal art. 251).
  
- **Receptación (en aspectos de esta ley):**
  - El delito de receptación es aquel en que una persona conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas u robadas, de apropiación indebida; y las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya no estén en su poder.  
(Definición de acuerdo al Código Penal art. 456 bis A).
  
- **Terceros:** Cualquier persona natural o jurídica, que se vincula ya sea por una relación comercial, jurídica o de otro tipo a Universidad Central de Chile y Filiales.

## **II. OBJETIVO**

Establecer un procedimiento para la recepción, análisis, investigación y resolución de las denuncias recibidas a posibles casos, situaciones o prácticas cuestionables en que no se esté cumpliendo lo establecido en el Modelo de Prevención Delitos, leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y normas externas e internas.

## **III. ALCANCE**

El alcance de este procedimiento comprende únicamente a Universidad Central de Chile y Filiales, es decir:

- Corporación Universidad Central de Chile.
- Inversiones Ucen Ltda.
- Centro de Servicios S.A.
- Central Servicios S.A.
- Laboratorio de Ensayo de Materiales Universidad Central Ltda.

En adelante dichas empresas se indicarán como: "Universidad Central de Chile y Filiales".

Este procedimiento es de aplicación para todo el personal de Universidad Central de Chile y Filiales, así como también para todos aquellos terceros que interactúan con las Compañías, tales como, proveedores, clientes, contratistas, entre otros, que en adelante denominaremos como "terceros u otros".

## **IV. RESPONSABILIDADES**

El Comité de Ética de la Universidad Central de Chile y el Encargado de Prevención de Delitos son los responsables de la operación de los canales de denuncias, así como de la difusión de este procedimiento.

## V. PROCEDIMIENTO

### SUJETOS INVOLUCRADOS

- **Denunciante:** Cualquier sujeto (trabajador, contratista, tercero) que desee usar los conductos regulares jerárquicos o especiales, para revelar o poner en conocimiento una potencial violación al Código de Ética o a las normativas internas, legales o al Modelo de Prevención de Delitos.
- **Encargado de Prevención de Delitos:** Funcionario interno que coordinará las actividades a desarrollar, una vez conocida la denuncia. Además es el responsable de informar a los denunciantes por la vía que se presentó el reclamo, el estado de su denuncia sin afectar la confidencialidad y el anonimato. Es el encargado de realizar la investigación preliminar para ver si corresponde informar al Comité de Ética para dar curso a acciones pertinentes.
- **Comité de Ética:** Es el órgano encargado de fomentar y promover las conductas éticas en los negocios en los que participan las Compañías.

## VI. PROCEDIMIENTO DE CONSULTAS Y CANALIZACIÓN DE DENUNCIAS

Universidad Central de Chile y Filiales consideran diversos canales formales asociados a la canalización de denuncias donde el trabajador puede acudir en caso de dudas o de detectar incumplimientos a lo detallado en este documento, garantizando la confidencialidad en la recepción de las situaciones informadas.

## VII. CANALES DE CONSULTA Y DENUNCIA

- Correo electrónico al Encargado de Prevención de Delitos o al Comité de Ética.
- Contacto telefónico con el Encargado de Prevención de Delitos.
- Línea de Ayuda a la Integridad.

## VIII. SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS

- RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA: A cada denuncia recepcionada se le asigna un código de denuncia.
- CLASIFICACIÓN DE LA DENUNCIA: Si la denuncia es de alta gravedad se envía al Comité de Ética para ser analizada.
- Cuando se trate de denuncias que refieran a presuntas violaciones o incumplimientos del Modelo de Prevención de Delitos de las Compañías o que tengan relación con los delitos establecidos en la Ley N°20.393 actualizada, éstas serán enviadas al Encargado de Prevención de Delitos quien se regirá por el presente procedimiento y tendrá un plazo de 3 días hábiles, contados desde la recepción de la misma para iniciar la etapa de investigación.

## IX. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

### a) Revisión preliminar de antecedentes

El Encargado de Prevención de Delitos realizará una revisión preliminar de antecedentes de acuerdo a lo siguiente:

- Fecha y hora de la denuncia.
- Lugar en donde ha sucedido el incidente.
- Tipo de infracción:
  - Lavado de activo.
  - Financiamiento al terrorismo.
  - Cohecho a funcionario público nacional o extranjero.
  - Receptación.
  - Otros (Especificar).
- Si el personal es interno o externo.
- Deseo de permanecer en el anonimato.
- Personas comprometidas en la situación (nombre, apellido, cargo y área).

- Tiempo que se cree que ha estado sucediendo la situación.
- Forma en que se dio cuenta de la situación.
- Detalles relacionados con la presunta infracción, inclusive las ubicaciones de los testigos y cualquier otra información que pueda ser valiosa en la evaluación y resolución final de esta situación.
- Información de respaldo, por ejemplo: fotos, grabaciones de voz, videos, documentos, entre otros.

Atendida la complejidad o urgencia de los hechos denunciados, el Encargado de Prevención de Delitos, posterior a la revisión preliminar y en base a ésta, determinará el curso de acción a seguir:

- Presentar inmediatamente la información al responsable de convocar al Comité de Ética, quien decidirá si amerita convocar al Comité para resolver.
- Continuar con la investigación de la denuncia recibida.

#### b) Notificación al denunciado

El Encargado de Prevención de Delitos iniciará la etapa de investigación debiendo notificar al denunciado, del inicio de un procedimiento de investigación siempre y cuando dicha notificación no obstaculice la recopilación de información. En casos graves, en que existan circunstancias que indiquen la participación en un delito, se podrá proceder sin notificación alguna remitiendo directamente los antecedentes a la autoridad competente.

#### c) Proceso de Investigación

El Encargado de Prevención o quién éste designe, realizará la investigación, el cual está facultado para interactuar con el denunciante para efectos de recabar mayores detalles y así dar un apropiado y oportuno curso a la investigación. Las actividades al menos a considerar son:

- Recopilar información sobre el hecho denunciado.



- Entrevistar al personal involucrado en la denuncia.
- Analizar la información obtenida mediante la recopilación y entrevistas sostenidas.
- Documentar la investigación efectuada (procedimientos y pruebas realizadas) y los resultados obtenidos.
- Concluir acerca de la investigación realizada.
- Medidas correctivas que se puedan recomendar.

El Encargado de Prevención de Delitos podrá informar al denunciante si se encontrara identificado, de las acciones tomadas, al momento de la recepción de la denuncia, durante su investigación y en la finalización de la revisión.

Una vez que el Encargado de Prevención o la persona designada por las Compañías para estos efectos, haya concluido la etapa de investigación, procederá a emitir un informe al Comité de Ética sobre la existencia de hechos constitutivos de infracción al Modelo de Prevención de Delitos y una propuesta de sanciones aplicables.

El informe contendrá la identificación del denunciado, de los testigos que declararon y de la prueba ofrecida, una relación de los hechos presentados, las conclusiones a que llegó y sanciones que se proponen para el caso. En caso de que los hechos tengan caracteres de delito y no sea suficiente las sanciones laborales derivadas de la violación al Modelo de Prevención de Delitos, el Comité de Ética podrá decidir que se remitan antecedentes a las autoridades competentes.

El proceso de investigación no podrá superar el plazo máximo de 15 días hábiles. Si dentro de dicho plazo, no pudiera concluir la investigación, deberá informar el estado de avance de la denuncia a los denunciantes y el Comité de Ética, quien decidirá si archiva la denuncia o las acciones a seguir.

Terminada la etapa de investigación y evacuado el informe respectivo, el Encargado de Prevención o la persona designada por las Compañías para estos efectos, lo notificará inmediatamente a la Vicerrectoría, Dirección o área correspondiente, la que adoptará la

sanción sugerida o aquella que estime procedente en consideración a la situación del colaborador en las Compañías.

Todo el proceso de investigación se consignará por escrito, dejándose constancia de las acciones realizadas por el Encargado de Prevención o la persona designada por las Compañías para estos efectos, de las declaraciones efectuadas por los testigos, si los hubo, y de las pruebas que se aportaron. Se mantendrá estricta reserva del procedimiento y se garantizará al denunciado la posibilidad de ser oído.

Las Compañías se obligan a respetar en todo momento los derechos fundamentales de los trabajadores denunciados y denunciantes.

#### d) Comunicaciones

Al finalizar el proceso de investigación y si el denunciante se hubiera identificado, el Comité de Ética deberá comunicar el resultado de la investigación por medio idóneo:

- Si el resultado ha sido positivo: "Hemos verificado la información que nos ha facilitado y hemos comprobado que se ajusta a los hechos denunciados. En consecuencia, las Compañías ha procedido a tomar las medidas con que le ampara la legislación vigente para estos casos. Agradecemos su colaboración y damos por concluida esta investigación".
- Si el resultado ha sido negativo por falta de información: "Agradecemos la información que nos ha facilitado, aunque le informamos que los datos aportados no son suficientes para concluir sobre la denuncia".
- Si el resultado ha sido negativo por errores en la información: "Hemos verificado la información aportada y no hemos podido comprobar que se ajuste a los hechos denunciados, por lo que damos por concluida esta investigación".

Si al concluir el proceso, el denunciante no quedara satisfecho con la decisión comunicada, puede replantear por escrito la denuncia directamente al Comité de Ética,

quien determinará si es pertinente una nueva investigación, informando oportunamente sobre la decisión adoptada al denunciante.

e) Sanciones

Atendida la gravedad de los hechos, las medidas y sanciones que se aplicarán serán las establecidas en los Reglamentos Internos de Orden, Higiene y Seguridad, en el Código de Ética o en los contratos de trabajo o con terceros.

**X. ACTUALIZACIONES**

El presente procedimiento será revisado y actualizado cada año en función de las necesidades, a partir de su entrada en vigencia, por el Encargado de Prevención de Delitos, quien propondrá los cambios tanto de forma como de fondo correspondientes.